



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01109-00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida a los demandados **ROBERTO HENAO SALAZAR** y **ROBERTO HENAO CHARRY**, con resultado positivo. No obstante, ésta no será tomada en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló al demandado en el formato contentivo de la notificación, la misma se realizaría de manera personal conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 del 04 de Junio de 2020, como si se tratara de una notificación a través de mensaje de datos, pese a que la parte actora optó por notificar por medio de correo certificado, es decir, a la dirección física como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es por esta razón que el demandante deberá allegar la notificación con todos los preceptos y lineamientos establecidos en los artículos anteriormente referidos, sin mezclar la normatividad, pues si desea hacerlo de manera física dicha notificación está deberá ser tal y como lo establece la norma en cita y si lo desea hacer de manera digital o electrónica, se regirá por lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y **en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación**, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto,

so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd189bb7be4dfc187fa08b9debd74c4631fbeb3b6d3d53668d42055684b496c**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>